

REGLAMENTO ACADÉMICO INSTITUCIONAL (RAI) ISP Nro. 68

TÍTULO 1: “Sobre el Reglamento Académico Institucional (RAI)”

Artículo 1: El Reglamento Académico Institucional (RAI) es la norma Institucional Aplicable al Instituto Superior Nro. 68 de la Ciudad de Esperanza en adelante (ISP Nro. 68), según lo establecido en el Reglamento Académico Marco (RAM) Jurisdiccional de la Provincia de Santa Fe (Art.5° del Dcto. Prov. Nro. 4199/2015).

Artículo 2: El RAI actuará en la institución como instrumento normativo regulador del ingreso, Trayectoria Formativa, Permanencia y Promoción de sus estudiantes, como así también de la Formación Continua de Egresados/as.

Artículo 3: El ISP Nro. 68, elabora el presente RAI, conforme las prescripciones establecidas en el Reglamento Académico Marco (Dcto. Prov. 4199/15).

Artículo 4: El Instituto asume el compromiso de garantizar, a través del RAI, el ingreso directo, la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la inclusión y la calidad educativa, proveyendo diferentes proyectos para acompañar pedagógicamente las trayectorias estudiantiles, atendiendo al sostenimiento de los principios enunciados precedentemente.

TÍTULO 2: “Sobre la Autoridad de Aplicación”

Artículo 5: La autoridad de máxima tutela Administrativa del RAI es ejercida por el/la Director/a, y así en orden jerárquico o quien lo/la reemplace y el Consejo Académico del ISP Nro. 68, dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe. El RAI se implementa en adecuación al RAM, cuya autoridad de máxima tutela administrativa es ejercida, acorde a su pertinencia, por la Dirección Provincial de Educación Superior, la Dirección Provincial de Educación Privada -o quien las reemplace- y la Dirección Provincial de Educación Artística, dependientes del Ministerio de Educación y del Ministerio de Cultura e Innovación de la Provincia de Santa Fe.

TÍTULO 3: Ingreso.

Capítulo 1: "De la Inscripción"

Artículo 6: El/la aspirante que se inscriba en este ISP Nro. 68, deberá acreditar, adjuntando en tiempo y forma la documentación debidamente legalizada y autenticada, lo indicado en los siguientes apartados:

- a- Su identidad y los datos personales que se le exijan.
- b- La conclusión de sus estudios previos con certificado del Nivel Secundario o equivalente completo debidamente legalizado.
- c- Certificado médico emitido por organismos públicos o privados.
- d- Toda otra documentación o información que la Dirección de Educación Superior o el ISP Nro. 68 consideren relevante para la oferta formativa y/o recorrido académico.
- e- Los/las estudiantes extranjeros que deseen ingresar al Nivel Superior deberán presentar su certificado de estudios debidamente legalizado y la documentación personal pertinente, todo conforme a la normativa vigente.

Se excepciona del requisito del Inciso "b" del presente artículo a aquellas personas mayores de 25 años que acrediten idoneidad para la carrera elegida ante la Dirección Provincial de Educación Superior.

Si hubiere excedente de inscriptos se procederá de la siguiente manera: en primer orden los/las aspirantes que tengan certificado de estudios secundarios completos o constancia de título en trámite; de continuar el exceso, se procederá a un sorteo público. Los/las aspirantes que no hayan accedido permanecerán en lista de espera hasta el 30 de abril del período lectivo.

Artículo 7: El ISP Nro. 68 proporcionará información a cada aspirante respecto de toda la normativa directamente relacionada con la carrera, aclarándose que está dando su consentimiento de estar debidamente informado y asesorado/a.

Artículo 8: La instrumentación de la inscripción será a través de un formulario digital que debe ser completado, firmado y entregado en soporte papel y de manera presencial en la Secretaría de la institución, revistiendo el carácter de Declaración Jurada.

Artículo 9: La inscripción se considerará definitiva y completa cuando el/la ingresante presente toda la documentación que respalde la Declaración Jurada, conforme a los artículos 6° y 8°.

Artículo 10: El plazo máximo para dejar la inscripción en la situación descripta en el artículo anterior será el que fije el Calendario Jurisdiccional oficial correspondiente o, en su defecto, el 30 de abril o día hábil inmediato posterior del año correspondiente al ciclo lectivo en el que el/la ingresante se inscribe.

Artículo 11: Los/las estudiantes que adeuden Espacios Curriculares del Nivel Secundario tendrán plazo máximo para presentar el certificado o constancia provisoria de finalización de Estudios Secundarios hasta el último día hábil del ciclo lectivo mencionado en el artículo anterior, que por calendario jurisdiccional se indica para Nivel Superior, correspondiente al año de ingreso. Para acceder a la promoción y acreditación de los espacios cuatrimestrales del primer cuatrimestre, deberán presentar certificado o constancia de título en trámite antes del 1° de julio del ciclo lectivo en curso.

Artículo 12: La inscripción tendrá carácter de condición resolutoria hasta su cumplimiento. Esto significa que, si el/la ingresante no cumple con los requisitos exigidos en el presente capítulo, no adquiere derecho alguno emergente de su Trayectoria. El/la estudiante no podrá acceder a instancias finales integradoras para la promoción ni exámenes finales de las Unidades, Espacio/s Curriculares que correspondiera hasta la presentación de la documentación exigida.

Capítulo 2: “Del curso Introductorio”

Artículo 13: El ISP Nro 68, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Educación, garantizará la implementación de un curso introductorio con carácter obligatorio no eliminatorio, con extensión temporal y carga horaria necesaria y suficiente para cada carrera en particular, con una antelación no menor a diez días hábiles, con modalidad y carga horaria a ser definida por la institución de acuerdo a la propuesta pedagógica que se considere pertinente y a desarrollarse en la fecha establecida por Calendario Jurisdiccional o, en su defecto, en el mes de marzo.

Aquellos estudiantes que no hayan podido incorporarse al inicio del ciclo lectivo del Curso Introductorio, deberán acreditar mediante un trabajo integrador los contenidos desarrollados en dicho curso en un plazo de 60 días hábiles desde la finalización del curso.

Los estudiantes de los Profesorados, no podrán acreditar el Taller de Prácticas I, los estudiantes de la Tecnicatura en Comercio Exterior la materia Introducción al Comercio Exterior, la Tecnicatura en Análisis Funcional de Sistemas Informáticos y la Tecnicatura en Gestión de las Organizaciones UDI I hasta no aprobar el Curso Introductorio.

Artículo 14: El ISP Nro. 68, a través de su Consejo Académico, definirá el diseño, instrumentación y evaluación del curso introductorio de carácter propedéutico, determinando horarios, distribución de tareas y responsabilidades, metodología, propuestas pedagógicas y recursos didácticos, comprendiendo los siguientes factores mínimos:

- a) de acercamiento a saberes disciplinares y profesionales, Los campos, áreas o disciplinas a trabajar serán definidos por las distintas secciones según la especificidad, así como criterios epistemológicos y pedagógicos.
- b) de orientación respecto a los requerimientos básicos para una formación de Nivel Superior y para la carrera elegida particularmente en lo referido a la alfabetización académica y a la promoción de un pensamiento complejo en la contemporaneidad.
- c) de ambientación a las particularidades institucionales y académicas de la carrera elegida en el Nivel Superior, incluyendo los aspectos reglamentarios.

Artículo 15: El ISP Nro. 68, instrumentará administrativamente un registro de todo el desarrollo y cierre del curso introductorio, detallando en el mismo: a) datos personales de los/las ingresantes, b) asistencia c) contenidos y d) responsables de todas y cada una de las instancias de interacción.

Artículo 16: A los fines de que los/las ingresantes puedan participar del curso introductorio, bastará con el cumplimiento de los artículos 6° a 12°. Se podrá exceptuar del requisito establecido en el Art. 6 inciso b, cuando se trate de carreras del campo de las Lenguas Extranjeras cuyos cursos introductorios pueden requerir mayor tiempo de cursado.

Artículo 17: Para los casos de los/las estudiantes que se inscriban a posteriori del curso introductorio, el instituto arbitrará los medios para implementar el dispositivo que supla y/o compense la finalidad del mismo.

TÍTULO 4: Trayectoria Formativa.

Capítulo 1: “De la Trayectoria Formativa”

Artículo 18: Las condiciones normativas de la Trayectoria de los estudiantes posibilitará la construcción de recorridos propios en el marco de los Diseños Curriculares Jurisdiccionales y la organización Institucional. Las mismas regulan los procesos de formación docente y técnica atendiendo a sus particularidades. En este tránsito se habilitarán y estimularán procesos, espacios de intercambio y producción de saberes y experiencias que hacen a la formación profesional, promoviendo la mejora en las condiciones institucionales.

El ISP Nro. 68, utiliza como estrategias de acompañamiento las aulas virtuales de la Plataforma INFD.

Artículo 19: La trayectoria formativa debe contribuir a la construcción de una identidad profesional basada en la autonomía del/la estudiante, partiendo del reconocimiento de su libertad y responsabilidad, el vínculo con la cultura y la sociedad, con una participación comprometida en la vida institucional y con la comunidad.

Artículo 20: El ISP Nro. 68, atendiendo a la diversidad de trayectorias de sus estudiantes, promoverá una mayor flexibilidad en los trayectos académicos, brindando al/la estudiante posibilidades de selección personal de recorridos formativos, atendiendo al contexto cultural y socioeconómico de inserción. Para dar cumplimiento a este objetivo dispondrá de múltiples dispositivos entre ellos:

- Campus Virtual, como recurso accesorio y complementario de la presencialidad.
- Proyectos del ISP Nro. 68 para el acompañamiento personalizado de las trayectorias.
- Acompañamiento docente mediante diversas estrategias áulicas.

Capítulo 2: “De los Requisitos”

Artículo. 21: El ISP Nro. 68, garantiza sostener el carácter de estudiante, a partir del año posterior al Ingreso, a través del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a- Inscribirse en las Unidades Curriculares que desee cursar, eligiendo condición, modalidad y cuatrimestre de cursada. La inscripción se llevará a cabo en dos fechas por año académico: la primera, antes del inicio del ciclo lectivo, posibilitando el cursado de las Unidades Curriculares anuales y cuatrimestrales del primer cuatrimestre; la segunda, después de finalizado el primer cuatrimestre y antes del inicio del segundo, habilitando el cursado de las Unidades correspondientes a este último.
- b- Matricularse en el Sistema Informático Institucional y a través de formato papel, indicando la condición y modalidad de cursada de cada unidad curricular en la planilla de inscripción, cumplimentando lo exigido por el ISP Nro. 68.
- c- Respetar el régimen de correlatividades estipulado en los respectivos diseños curriculares o planes de estudios, según corresponda.

TÍTULO 5: Permanencia y Promoción.

Capítulo 1: “Generalidades”

Artículo 22: La permanencia de los/las estudiantes refiere a las condiciones académicas requeridas para la prosecución de los estudios en el Nivel de Educación Superior.

Artículo 23: La promoción remite a las condiciones de evaluación y acreditación de las Unidades Curriculares.

Capítulo 2: “De las Condiciones”

Artículo 24: Es condición para la permanencia como estudiante regular de la carrera, regularizar o aprobar una Unidad Curricular por año calendario.

Artículo 25: Los/las estudiantes que hayan perdido la condición de regular podrán reinscribirse en la carrera bajo los siguientes criterios de readmisión: a- Inscribirse presentando la documentación exigida por el ISP Nro. 68.

b- Realizar los trámites en secretaría dentro de las fechas que fije el calendario jurisdiccional oficial correspondiente al ciclo lectivo en cuestión. c- Presentar la solicitud de homologación si correspondiera.

Artículo 26: Se utilizará el sistema de calificación decimal, de 1 (uno) a 10 (diez) puntos. La nota mínima de aprobación de las Unidades Curriculares será 6 (seis). Lo prescrito en el párrafo anterior no obstaculiza la aplicación del régimen de Promoción Directa, cuando corresponda.

Artículo 27: El ISP Nro. 68 presenta a los/las estudiantes una propuesta educativa abierta y flexible de cursada de las unidades curriculares en cuanto a la condición y modalidad.

Artículo 28: Los/las estudiantes deberán inscribirse a cada Unidad Curricular optando por la condición y modalidad, según se detalla a continuación: a) Regular con Cursado Presencial; b) Regular con Cursado Semipresencial y c) Libre, en las Unidades curriculares que determine la normativa vigente. Los/las estudiantes inscriptos/as como regulares con cursado presencial o regulares con cursado semipresencial que, una vez comenzado el período de clases, no pudieren reunir las condiciones exigidas por la modalidad de su elección por razones personales y/o laborales u otras debidamente fundamentadas, podrán cambiarse a las de regular con cursado semipresencial o libre, según sea el caso, siempre que el espacio/unidad curricular se lo permita. El estudiante asume la responsabilidad de informar el cambio de condición, tanto al sector de administración como a la Docente de la Unidad/Espacio Curricular.

Artículo 29: Serán Regulares aquellos/as estudiantes que cumplimenten los requisitos determinados a tal fin por el/la docente en su planificación, quien especificará las condiciones de promoción y acreditación de la Unidad Curricular, cantidad de parciales, trabajos prácticos, coloquios, instancias finales, acorde a lo establecido en el Diseño curricular. Siendo las condiciones:

Inc.1: El/la estudiante regular con cursado presencial puede cursar todos los Espacios/Unidades Curriculares, y serán condiciones para regularizarlos:

- a) Asistencia: 75 %.
- b) Aprobación del 70% de los trabajos prácticos previstos en la planificación del espacio/unidad curricular, estableciendo dos como mínimo para cada cuatrimestre.
- c) Aprobación de un examen parcial con una calificación mínima de 6 (seis), con derecho, al menos, a 1 (un) examen recuperatorio en cada cuatrimestre.
- d) El/la estudiante que no alcance los requisitos establecidos precedentemente, se encuadrará automáticamente en la condición de Cursado Semipresencial, siempre que dicho espacio/unidad amerite la misma.

Inc.2: El/la estudiante Regular con Cursado Semipresencial tendrá las siguientes condiciones para regularizar:

- a) Asistencia: 40 %.
- b) Aprobación del 100% de los trabajos prácticos previstos.
- c) Aprobación de un examen parcial con una calificación mínima de 6 (seis), con derecho, al menos, a 1 (un) examen recuperatorio en cada cuatrimestre. d- El/la estudiante que no alcance estos requisitos, se encuadrará automáticamente en la condición de Libre, debiendo inscribirse como tal, o en su defecto, recurrir al/la espacio/unidad curricular.

Inc.3: El/la estudiante libre sólo puede rendir como tal las unidades curriculares con formato Materia.

Serán condiciones para hacerlo:

- a) Tener aprobados los Espacios/Unidades Curriculares previos correlativos.
- b) Asistir a clases en calidad de oyente, siendo opcional para el/la estudiante, solicitando la debida autorización, sólo para la Unidad Curricular y encontrarse debidamente matriculado. c- No deberá realizar trabajos prácticos ni exámenes parciales.

Artículo 30: El/la estudiante tendrá derecho a recuperatorios en todas las instancias acreditables: parciales, trabajos prácticos y otros que determinen los/las docentes en sus planificaciones. La cantidad de recuperatorios dependerá de los acuerdos que se establezcan a partir de los consensos alcanzados institucionalmente mediante el trabajo realizado por los/las Jefes/as de Sección, con los/las docentes de cada área, y avalados por el Consejo.

Artículo 31: Mantendrá la condición de estudiante Regular con Cursado Presencial aquel/aquella que como mínimo cumpla con el 75% de asistencia, y hasta el 50% cuando las ausencias obedezcan a razones de salud, trabajo y/o se encuentren en otras situaciones excepcionales debidamente

comprobadas; cumplimentando, además, lo requerido en el Art. 29 Inc. 1. Aún en los casos que el/la estudiante no logre alcanzar los porcentajes mínimos antes detallados, podrá ser reincorporado a la condición objeto del presente artículo, a través de una instancia de evaluación definida por el/la docente en su planificación. Todo aplicable a cada cuatrimestre escolar.

Artículo 32: Mantendrá la condición de estudiante regular con cursado semipresencial aquel que como mínimo cumpla con el 40% de asistencia a cada cuatrimestre, cumplimentando, además, lo requerido en el Art. 29 Inc. 2.

Artículo 33: La asistencia se computará por cada Unidad Curricular y hora de clase dictada, consignando PRESENTE y/o AUSENTE, en un registro de asistencia institucional.

Artículo 34: El/la estudiante libre deberá aprobar el espacio/unidad curricular en un examen final ante un Tribunal con una nota mínima de 6 (seis) puntos. Los/las docentes especificarán en la planificación de la Unidad/Espacio Curricular la modalidad del examen de alumno/a libre, no pudiendo establecer requerimientos extraordinarios o de mayor exigencia que los propuestos para su aprobación para el/la estudiante regular. La Planificación de la Unidad/Espacio Curricular estará disponible en la Institución y en el campus de aprendizajes.

Quedan excluidos de este régimen, de estudiante libre los Talleres, Seminarios, Prácticas Profesionalizantes y Práctica Docente. Se podrán cursar en condición de estudiante libre Unidades/Espacios Curriculares con formato de materia.

Artículo 35: La regularidad tendrá validez durante 3 (tres) años consecutivos a partir del primer turno correspondiente al año lectivo siguiente al de la cursada. Cada estudiante deberá presentarse a exámenes finales, de no aprobar en dicho plazo queda en condición de libre o de recurrar la Unidad/Espacio Curricular. Los turnos de examen se desarrollarán en los períodos determinados según calendario jurisdiccional. Cuando haya más de un llamado por turno el/la estudiante podrá presentarse en todos ellos.

Capítulo 3: “De la Aprobación de las Unidades Curriculares”

Artículo 36: Las formas de aprobación de las Unidades/Espacios Curriculares serán por Promoción con Examen Final o por Promoción Directa.

Artículo 37: En la Promoción con Examen Final, los/las estudiantes, tanto en condición de Regulares o Libres, deberán inscribirse en los tiempos que prevé el Ministerio de Educación provincial, de acuerdo al calendario escolar vigente. La modalidad de los exámenes finales podrá ser oral, escrito, de desempeño o mixta, de acuerdo a las características de los contenidos de la Unidad/Espacio Curricular correspondiente. Los docentes en sus planificaciones especificarán la modalidad del examen e indicarán la vigencia de la planificación que se utilice para rendir.

Artículo 38: La nota de aprobación de la Unidad/Espacio Curricular será la del examen final, o la del promedio de los exámenes finales cuando se hayan combinado las modalidades. La nota de aprobación será 6 (seis) o más, sin centésimos.

El estudiante en condición de libre no podrá cursar la unidad curricular correlativa hasta no haber aprobado la unidad curricular anterior.

Artículo 39: El examen final se realiza ante un Tribunal o Comisión evaluadora formada por 3 (tres) miembros: el/la profesor/a a cargo de la Unidad, quién oficiará de presidente de mesa, y 2 (dos) profesores/as de Unidades Curriculares o sus respectivos reemplazantes. En caso de que el/la profesor/a de la Unidad esté ausente, el/la directora/a podrá designar quien lo/la sustituya en calidad de presidente de mesa.

Artículo 40: Para acceder a la Promoción Directa, la cual implica no rendir un examen final, los/las estudiantes deberán: cumplir con el porcentaje de asistencia establecido para el régimen presencial (75%), entregar y aprobar en tiempo y forma el 100% de los trabajos prácticos propuestos y aprobar los parciales pertinentes con un promedio final de calificaciones de 8 (ocho) o más puntos y una instancia final integradora con 8 (ocho) o más puntos. La modalidad de la mencionada instancia integradora será definida por cada docente en su planificación.

Los/las estudiantes que aspiren a la Promoción Directa podrán realizar sólo un recuperatorio de parciales en el año, siendo esta instancia para alcanzar el promedio requerido.

Los/las estudiantes que no alcanzaren los requisitos establecidos precedentemente deberán promover con examen final.

Artículo 41: Mesa especial de examen ante Tribunal: Todo/a estudiante tendrá derecho a Mesa examinadora especial en los siguientes casos:

- a) Cuando adeude hasta dos materias del último año de la carrera para finalizar sus estudios.
- b) Cuando, por razones de enfermedad, causa grave de índole familiar, laboral u otros motivos debidamente justificados, fehacientemente comprobados en tiempo y en forma, no pudiera presentarse a rendir un examen en la fecha y horario estipulados, hasta tres veces a lo largo de su carrera.
- c) Cuando caducaren los Planes de Estudio con los cuales cursó.
- d) Cuando se adeude hasta dos unidades curriculares requeridas para cursar los Talleres de Docencia/Prácticas Profesionalizantes correlativos.

La solicitud para la formación de estas mesas se hará por nota personal dirigida a el/la Director/a del Instituto con un plazo previo de 7 (siete) días posteriores a la finalización de las mesas de exámenes ordinarias. Las mismas se establecerán en los meses de mayo, septiembre o cuando lo determine el calendario jurisdiccional.

Capítulo 4: “De los Seminarios, Talleres y otros Formatos”

Artículo 42: Los Seminarios/Proyectos/Módulos podrán ser cursados solamente con categoría de estudiantes regulares, ya sea con modalidad presencial o semi-presencial. Los requisitos de aprobación son los fijados en los Diseños Curriculares Jurisdiccionales y deberán especificarse en la planificación de cada Espacio/Unidad Curricular, no pudiendo prescindirse de la exigencia de presentación de un trabajo final de escritura académica (monografía, ensayo, proyecto, entre otros) con su correspondiente defensa oral.

La nota de aprobación será 6 (seis) o más, sin centésimos.

La regularidad tendrá validez de un año a partir del primer turno de examen siguiente al de la cursada.

Artículo 43: Los Talleres/Trabajo de Campo/Laboratorio sólo admitirán el cursado regular presencial. Los requisitos de aprobación son los fijados en los Diseños Curriculares Jurisdiccionales, y en el presente RAI, se establecen a continuación, no pudiendo prescindir de su exigencia:

- a- Cumplimentar con el 75% de asistencia a las clases áulicas en el ISP Nro. 68.
- b- Aprobar el 100% de las instancias de evaluación previstas en la planificación anual, con sus correspondientes recuperatorios y contemplando una instancia final integradora.

La nota de aprobación será 6 (seis) o más, sin centésimos.

El/la estudiante que no haya aprobado podrá presentarse en Mesa de Examen hasta dos turnos consecutivos inmediatos posteriores a la finalización de la cursada.

Los Talleres específicos de las Prácticas Docentes y Profesionalizantes quedan excluidos del presente artículo.

Artículo 44: Las disposiciones vinculadas al Campo de la Práctica Profesional Docente y Prácticas Profesionalizantes se encuentran reguladas específicamente en el Reglamento de Práctica Docente Marco y Reglamento de Prácticas Profesionalizantes Marco, respectivamente y en los Reglamentos Internos correspondientes cuando entren en vigencia.

Capítulo 5: “Estudiante Visitante”

Artículo 46: Podrán ser estudiantes visitantes del ISP Nro. 68 los/las egresados/as y profesores/as de los mismos y toda otra persona que reúna los requisitos de ingreso a las respectivas carreras.

Artículo 47: La inscripción de estudiantes visitantes se ajustará, en tiempo y forma, a la determinada para estudiantes regulares.

Artículo 48: Los/las estudiantes visitantes podrán inscribirse en las Unidades/Espacios Curriculares elegidos, cualquiera fuese el curso que les corresponda según el Diseño Curricular de las respectivas Carreras.

Artículo 49: El número de estudiantes visitantes inscriptos en cada Unidad/Espacio Curricular quedará supeditado a las posibilidades de la infraestructura académica, y no incidirá en la matrícula mínima necesaria para determinar la apertura de cursos y/o divisiones. El/la Directora/a del ISP Nro. 68 y el

Consejo Académico Institucional, determinará la aceptación o no de la inscripción, de acuerdo a este criterio.

Artículo 50: Los/las estudiantes visitantes se ajustarán a los requisitos de cursado y propuesta curricular de la Unidad/Espacio elegido para estudiantes regulares con promoción directa o promoción con examen final.

Artículo 51: Los/las estudiantes visitantes que debieran presentarse a examen final podrán hacerlo durante un año a partir del primer turno de exámenes siguiente al de la cursada de la Unidad/Espacio Curricular.

Artículo 52: El/la estudiante visitante que haya aprobado la Unidad/Espacio Curricular recibirá la certificación correspondiente. No dará opción a título alguno, ni dará origen a trámite de homologación.

Artículo 53: Los/las estudiantes visitantes no tendrán derecho a asumir representación estudiantil ni a ocupar cargos electivos en las organizaciones propias de este estamento.

Capítulo 6: “De las Homologaciones”

Artículo 54: Serán de aplicación las normas de este Capítulo a los casos de estudiantes de Nivel Superior, sea éste/a universitario o no universitario, que hayan aprobado Unidades Curriculares en carreras distintas o de una misma carrera con distinto Plan de estudio/Diseño Curricular a la que pretende destinar la homologación.

Artículo 55: Se homologará en forma directa todas las Unidades Curriculares pertenecientes al Campo de la Formación General y de las Carreras de Profesorados elaborados de acuerdo a los Lineamientos emanados del Consejo Federal de Educación expresados en la Resolución Nro. 24/07, como así también todas las Unidades Curriculares pertenecientes al Campo de la Formación General de las Carreras de Tecnicaturas Superiores de una misma Familia profesional, de acuerdo a los lineamientos enunciados en las Resoluciones del Consejo Federal 470/8, 209/13, 229/14, incluidas las Unidades Curriculares de Contenidos Variables (UCCV). De acuerdo a lo establecido en la DISPOSICIÓN Nro. 8/ 2024.

No se homologarán los talleres de prácticas de los profesorados ni las prácticas profesionalizantes de las tecnicaturas.

Asimismo, se considerarán las decisiones procedentes del Consejo Académico del IS Nro. 68.

Artículo 56: Se homologará en forma total cuando la equivalencia de contenidos supere el 80% en las Unidades Curriculares del Campo de la Formación General y Específica de las Carreras de Profesorados y Tecnicaturas.

Artículo 57: Podrán concederse homologaciones parciales, en su caso se deberán indicar claramente, evaluando el/la docente a cargo de la Unidad/Espacio Curricular que pretende homologar, la posibilidad o no de realizar la misma, en función de la coincidencia de contenidos y/o bibliografía. En el caso afirmativo, podrá cursar regularmente los temas o contenidos que no alcancen a homologar o podrá presentarse a mesa examinadora para acreditar los contenidos faltantes.

Artículo 58: Para aquellas homologaciones totales o parciales no enmarcadas en el Artículo 53, el criterio a aplicarse será el de la vigencia de los contenidos y de la bibliografía, y no la antigüedad de los mismos.

Artículo 59: El ISP N°68 establece que el/la estudiante que se encontrará en condiciones de solicitar homologación deberá:

Inc.1: Considerar que no podrá solicitar homologación en aquellas Unidades/Espacios Curriculares en las cuales no tenga previamente aprobada/s la/s unidad/es curricular/es correlativa/s.

Inc.2: Cumplimentar el procedimiento para la homologación según los siguientes pasos:

- a) Presentar nota dirigida a la Regencia solicitando la homologación y acompañar con copia legalizada de la Planificación de la Unidad/Espacio Curricular que se pretenda homologar.
- b) El/la docente a cargo de la Unidad/Espacio Curricular evaluará la pertinencia de la presentación, teniendo en cuenta el art. 54 del presente reglamento, comunicando por escrito el tipo de homologación otorgado de la Unidad/Espacio Curricular o rechazando la pretensión por inconducente.
- c) En el caso de resultar una homologación parcial el/la docente deberá comunicar por escrito los temas o contenidos homologados y los temas o contenidos a cursar. Para estos últimos además deberá indicar los momentos/semanas/meses/cuatrimestre del ciclo lectivo en que se desarrollarán y cómo serán evaluados.

Artículo 60: La nota de aprobación de la Unidad Curricular homologada parcialmente, será el promedio de la calificación final de la unidad homologada y la de la aprobación, con 6 (seis) o más puntos, de la actividad cumplimentada en el ISP Nro. 68 de la asignatura correspondiente

Artículo 61: El/la estudiante cuya calificación final de la asignatura sea menor a 6 (seis), podrá cursarla el siguiente año sin necesidad de tramitar nuevamente la homologación

Artículo 62: Los pedidos de homologaciones serán presentados por los/las estudiantes durante el período que anualmente fije el calendario Jurisdiccional.

Capítulo 7: “De los Pases”

Artículo 63: Serán de aplicación las normas de este Capítulo a los casos de estudiantes de Nivel Superior que cambien de Instituto, pero continúen con la misma carrera y mismo Plan. En caso de provenir de la misma carrera, pero con distinto Plan de Estudio/Diseño Curricular, será admitido según los lineamientos de este Capítulo, aplicando, según corresponda, lo prescripto por el Capítulo 6 (de las Homologaciones).

Artículo 64: Para la tramitación del Pase, el/la interesado/a deberá solicitar, en el Instituto de origen (o sea desde donde se pretende pasar), un certificado analítico de estudios incompletos, en el cual se deberá incluir el estado de las Unidades Curriculares regularizadas, aprobadas y/o adeudadas; todo ello legalizado mediante la intervención de la máxima autoridad del Instituto y Secretario Administrativo.

Artículo 65: Además de lo indicado en el artículo anterior, el/la interesado/a deberá solicitar en el instituto de origen un informe sobre la conformación de su Legajo Personal, el cual deberá cumplir con la misma formalidad de legalización allí establecida.

Artículo 66: El/la interesado/a en el Pase deberá presentarse al ISP Nro. 68 (o sea aquel en el cual desea continuar sus estudios) con la documentación establecida en los dos artículos anteriores, una nota en la que explicita la solicitud de pase y la documentación establecida en los dos artículos anteriores.

Artículo 66: En el otorgamiento del pase, el ISP Nro. 68 deberá reconocer las Unidades Curriculares pertenecientes a un mismo campo de conocimiento o formación, o cualquier denominación que se le dé a esta agrupación epistemológico-disciplinar, que por razones de definiciones institucionales no coincidan con las del instituto de origen.

Artículo 67: El ISP Nro. 68 para los casos de pedidos de Pase en los cuales existan Unidades/Espacios Curriculares regularizados, pero no aprobados, o cualquier otra vicisitud que se pueda presentar, el Consejo Académico Institucional se expedirá al respecto.

Artículo 68: Para la tramitación del Pase desde el ISP Nro. 68, el/la estudiante deberá presentar una nota dirigida a la Dirección, incluyendo la Solicitud de Pase a otro instituto.

Capítulo 8: “Del Promedio General”

Artículo 69: El Promedio General de la carrera se obtendrá de la suma de todas las calificaciones finales de las Unidades Curriculares de la carrera, dividida por el número total de aquellas. No se tomarán los resultados de los promedios parciales de cada año, ni los aplazos.

TÍTULO 6: Formación Continua de los/las Egresados/as.

Capítulo 1: “Generalidades”

Artículo 70: La formación continua de los/las egresados/as se refiere a la capacitación de los/las graduados/as, la cual puede asumir, además de las adscripciones, las siguientes formas: Seminarios, Talleres, Postítulos de Actualización Académica, de Especialización de Nivel Superior, Diplomaturas Superiores, pudiendo asumir la modalidad de "Formación en servicio/ejercicio", adecuándose en cada caso a la normativa respectiva vigente.

Capítulo 2: “De las Adscripciones”

Artículo 71: El ISP Nro. 68, ofrece el cursado de Adscripciones a los/las graduados/as en instituciones de Nivel Superior, sean o no egresados de su propia institución, en los distintos Espacios/Unidades Curriculares para las que tiene competencias su titulación.

Artículo 72: El ISP Nro. 68 determina que el/la aspirante a la adscripción de una cátedra en la institución deberá reunir los siguientes requisitos:

Los postulantes interesados deberán presentar el formulario respectivo dentro de los plazos establecidos y la historia académica en el caso de estudiantes avanzados o fotocopia legalizada del título en caso de graduados.

Las solicitudes de adscripciones serán elevadas a la Secretaría, diferenciándose según se trate de adscripciones docentes o de investigación respectivamente. En la solicitud deberá incluirse el plan de trabajo con el aval del director (docente) el cual deberá contemplar las características de acuerdo al tipo de adscripción.

La solicitud de Adscripción será evaluada por una Comisión integrada por el/la Directora del ISP Nro. 68, el Jefe de Sección/Coordinador del área o Coordinador de carrera y el/la profesor/a de la Unidad/Espacio Curricular, quienes deberán elaborar un Acta fundamentando la aceptación o rechazo de la misma. En caso de adscrito en investigación la comisión estará integrada por el/la Directora del ISP Nro 68, el/la directora/a de la investigación y el/la jefa del departamento de investigación.

Las Adscripciones tendrán una duración mínima de dos años, debiendo finalizar con la presentación de un Trabajo Final escrito individual y defendido oralmente ante la Comisión detallada en el art. 71.

Artículo 73: El profesor/a adscrito/a no podrá hacerse cargo de la Unidad/Espacio Curricular ante la ausencia del/la docente a cargo del mismo.

Artículo 74: El/la directora/a del ISP Nro. 68, previo Informe del Consejo Académico Institucional, emitirá la disposición que acredite la aprobación de la adscripción.

Artículo 75: La actividad desarrollada por el/la adscrito/a en relación a su rol no constituirá en absoluto vínculo laboral alguno entre éste/a y la Institución y el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe o Entidad Patronal.